

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2017

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo de Morelos.	1918-SEPJF
Oficio LIV/SSLyP/DJ/3o.11942/2021 y anexo del delegado del Poder Legislativo de Morelos.	1922-SEPJF y 009996

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de los delegados de los **poderes Ejecutivo y Legislativo de Morelos**, personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con los actos tendentes al cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

No obstante lo anterior, se tiene presente que el seis de noviembre de dos mil diecinueve, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó el fallo constitucional en el presente asunto, en la que en el punto **SEGUNDO** resolutive se determinó:

“SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del decreto número ‘2136’, publicado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.”.

Ahora bien, en los puntos **47, 48, 49 y 51** de la referida sentencia se determinaron los lineamientos a seguir para su plena eficacia, que son de la literalidad siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2017

“47. [...] debe declararse la invalidez del Decreto 2136 únicamente en la porción del artículo 2° que señala; ‘(...) y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado’.”

48. Asimismo, a fin de salvaguardar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, el Congreso del Estado de Morelos deberá:

- a) El Congreso del Estado de Morelos deberá modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte que se invalida;
- b) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado, el monto total de la pensión otorgada al C. José Luis Sánchez Rubí, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución;
- c) El Poder Legislativo del Estado de Morelos, una vez notificado, contará con un plazo de diez días hábiles para autorizar la partida presupuestal correspondiente al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Morelos que sirva de sustento para realizar el pago del adeudo respectivo, sin menoscabo de que la ministración de los recursos será realizada por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos;
- d) El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, una vez, notificado, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución, para lo cual, cada diez días hábiles, deberá suministrar los recursos necesarios correspondientes al Poder Judicial del Estado, para que éste pague la pensión al C. José Luis Sánchez Rubí;
- e) Finalmente, los tres poderes vinculados al cumplimiento de la presente resolución, deberán informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, cada diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, las gestiones realizadas en los términos anteriores.

49. Lo anterior, de conformidad con el **Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, publicado en el Diario Oficial el lunes cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

[...]

51. Los tres Poderes del Estado de Morelos vinculados en el cumplimiento de la presente ejecutoria, deberán actuar de conformidad con lo establecido en la parte final del apartado último de la presente resolución.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2017

En este orden de ideas, es menester considerar que como se refirió en proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, los efectos de la sentencia fueron:

- a) Invalidar parcialmente el decreto impugnado, así como emitir uno nuevo; y,
- b) Realizar las acciones tendentes para llevar a cabo los pagos correspondientes a la pensión, así como otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pudiera satisfacer la obligación indicada.

Bajo esa tónica, se tiene que el diez y once de junio de dos mil veintiuno, se notificó el referido proveído presidencial y la sentencia de mérito a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de Morelos, los cuales se encuentran vinculados en el cumplimiento del referido fallo constitucional.

También se tiene que, el Poder Judicial de Morelos, hasta esta fecha no se ha pronunciado respecto de los actos que debe realizar para llevar a cabo el cabal cumplimiento de la sentencia como le fue ordenado.

Consecuentemente, el **Poder Judicial de Morelos deberá acreditar, por escrito y mediante copia certificada, las gestiones que ha llevado a cabo ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, respecto a proporcionar el monto total de la pensión a que se refiere la sentencia dictada en este asunto**, en la inteligencia de que él también está obligado conforme al fallo constitucional aludido.

En consecuencia, se insiste, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹, de la ley reglamentaria y 297, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada normativa reglamentaria, **se requiere a los poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo, todos de Morelos, por conducto de quien legalmente los representa**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**,

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2017

remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Además, dígasele a los involucrados en este asunto que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”. [Énfasis añadido].

Se reitera en este asunto que, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma.

En este mismo orden de ideas, también se reitera a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I⁴, en relación con el Décimo Noveno⁵, del Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de

⁴ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

⁵ **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “Buzón Judicial Automatizado”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 287⁶ del citado Código Federal, en su momento, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, y 9¹¹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2017

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **317/2017**, promovida el Poder Judicial de Morelos. Conste.

JAE/PTM/ESP 12

